



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-2117-SPA-1321 y acumulado PAOT-2016-1761-SPA-1084, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) [en calle Paraje Tlacateco número 8, colonia San Miguel Barrio es un callejón a dos casas de la clínica Iztacalco, entre las calles Felipe Ángeles, Sur 101, la Angostura y Francisco I. Madero] (...) *se organizan peleas de perros pitbull, tienen en cubos de un metro a la intemperie más de 15 perros encadenados existen perros muertos entre los vivos y el olor es insoportable los golpean brutalmente día y noche el ruido es terrible (...)*

2.- (...) *el hacinamiento y maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares caninos algunos criollos y otros pitbull, [ubicados en Paraje Tlacatelco, número 107, colonia San Miguel, Delegación Iztacalco], están dentro de jaulas las cuales son pequeñas y les impiden la movilidad a los animales, están en hileras una encima de otra, rodeados de sus heces fecales, solo [tienen] agua, aunque los criollos se ven muy delgados, ya que los utilizan de sparring para entrenamiento de peleas de perros de pitbull a estos si se les proporciona alimento, se les golpea bastante a todos los animales y además están a la intemperie sin resguardo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 7 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, a los cuales no se les proporciona alimento, no cuentan con alojamiento adecuado, además de que son utilizados en la celebración de peleas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en sus artículos 24 y 25 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie y que queda prohibido por cualquier motivo la celebración de peleas con animales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató que el domicilio correcto de los hechos que se investigan es calle Paraje Tlacateco, número 107, colonia San Miguel Barrio, Delegación Iztacalco, de igual forma se observó lo siguiente

- 11 ejemplares caninos con características físicas de la raza pitbull
- Alojados en la azotea en cubos de cemento de aproximadamente 1.5 m², dicho lugar contaba con rejas para su resguardo y techo de lámina.
- Solo 3 ejemplares contaban con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable se les alimenta 2 veces al día, con pollo o comida casera, proporcionándoles agua en ese mismo acto.
- No se observaron restos de materia fecal.
- Pisos húmedos por la posición de los cubos.
- 9 ejemplares contaban con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie, sin embargo, los 2 restantes presentaban una condición por debajo de la adecuada (2/5) ya que su responsable refirió que son perros de edad avanzada.
- 1 ejemplar canino, hembra presentaba varias masas en miembros posteriores, secreción ocular y nasal.
- Ninguno de los animales de compañía se encontraba esterilizado.
- Sin heridas visibles o cicatrices.

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos del 1 de julio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta entidad observó que los ejemplares caninos objeto del presente instrumento presentaban problemas respiratorios, dermatológicos y conductuales, derivado de las condiciones en las que estos se encontraban alojados, lo cual provocaba una afectación a su bienestar.

Por otra parte es preciso mencionar que esta entidad tuvo conocimiento de que la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició carpeta de investigación CI-FEDAPUR/A/UI-2C/D/00029/06-2016, relacionada con actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos ubicados en calle Paraje Tlacateco, número 107, colonia San Miguel Barrio, Delegación Iztacalco. En virtud de lo anterior, dicha fiscalía llevó a cabo el registro de los animales.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Paraje Tlacateco, número 107, colonia San Miguel Barrio, Delegación Iztacalco, eran albergados 11 ejemplares caninos con características físicas de la raza pitbull, los cuales eran alojados en cubos de cemento de aproximadamente 1.5 m², asimismo contaban con una adecuada condición corporal, sin embargo, en 2 de éstos su condición física era por debajo de la adecuada y 1 hembra presentaba problemas de salud.
- La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la autoridad competente para investigar la comisión de delitos en materia de maltrato animal, de conformidad con lo previsto en el Código Penal del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

BLM/KGH/dtg